

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron ayer, á las seis de la tarde, á bordo del *Giralda*, con dirección á Gijón, sin novedad en su importante salud.

## Telegrama oficial

San Sebastián 31 á las 11 y 35 de la mañana.

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros. "En este momento salen para la frontera S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, acompañándoles S. M. el Rey y SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias, que regresarán á las cuatro de la tarde para embarcarse á las seis."

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1902.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1902.)

Núm. 3154

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECRETARÍA.—ELECCIONES PARCIALES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Julio último, me comunicó el siguiente acuerdo:

«Examinados los documentos remitidos en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión, fecha 26 del actual, y que se relacionan con el expediente general de elecciones de Concejales verificadas el día 22 de Junio último en el pueblo de Aldea del Rey; y

Resultando: Que por el Secretario interino del Ayuntamiento de Aldea del Rey se certificó con fecha 29 del actual, que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, es deudor á los fondos municipales D. Ciriaco Herranz de Frutos con anterioridad al día 22 de Junio

último, en que tuvieron lugar las elecciones de Concejales del indicado pueblo, como único heredero de don Ambrosio Herranz de Frutos, cuantadante responsable del ejercicio de 1888 á 89, cuyas cuentas se hallan aprobadas en el Gobierno de provincia con reintegros de consideración á las arcas municipales, las cuales han sido reclamadas al Ciriaco en diferentes ocasiones, según se justifica en el expediente de protesta que nos ocupa.

Resultando: Que al informarse por las Mesas electorales de los dos distritos en que está dividido el término municipal de Aldea del Rey, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 26 del actual, con relación á las coacciones que se dicen cometidas por D. José Rosa, se expresa: por la Mesa del primer distrito que al practicarse el escrutinio el citado día 22 de Junio, se presentó en el salón el Juez municipal Sr. Rosa, con el bastón de mando, sin que fuera reclamada su presencia por el Presidente y sin ser elector del distrito, por cuyas causas éste le invitó á que abandonara el local, lo cual verificó, no sin antes alegar tenía derecho á permanecer en el mismo, en armonía con lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y que no les pueden constar las coacciones que se dicen cometidas en la calle por el repetido Sr. Juez, por haber pasado todo el día en el salón de la elección, en cumplimiento de su deber, como Interventores de la Mesa; por la Mesa del segundo distrito, que no saben ni les consta, si el Sr. Juez municipal D. José Rosa y el Concejal D. José Herranz Martín, han cometido coacción alguna en la persona de don Antonio Herranz Martín, que estando ya terminado el escrutinio se presentó el Sr. Juez y llamó la atención del Sr. Presidente respecto á si podían estar en el local los electores que no pertenecían al mismo, y que dada lectura á la Ley, estimaron que podían estar en el local las personas que lo tuvieran por conveniente, que particularmente D. Fulgencio Martín y don Florencio Rosa, Interventores de la Mesa, después de salir del escrutinio estuvieron con la Guardia civil, la que les dió la enhorabuena porque habían tenido tranquilidad en las elecciones; y que con ellos estaban además don Mariano Miguel y D. Agapito Escri-

bano, y que al Presidente y demás Interventores nada les consta de esto último.

Resultando: Que al informarse por el Alcalde accidental en cumplimiento también del acuerdo de 26 del actual, se expresa: 1.º que el día 22 de Junio último, ejerciendo las funciones del cargo por estar presidiendo una Mesa electoral el Alcalde propietario, á las once de la mañana sobre poco más ó menos, se le presentaron los vecinos y electores D. Juan Herranz Martín, D. Vicente Migueláñez Merino y don Miguel Gozalo Arévalo, manifestándole que por el Sr. Juez municipal don José Herranz Martín, se trataba de atar y encerrar al elector D. Antonio Herranz Lucas, con el firme propósito de que no votara, recurriendo el informante á la Guardia civil siendo contestado por ésta que no podía prestar otros servicios que los que la reclamaban los Presidentes de las Mesas electorales, que posteriormente supo que había sido dejado el elector en libertad de votar, que es cierto que el Sr. Rosa despidió el día anterior á su criado por no querer votar al Candidato que le indicara.

Resultando: Que al informarse por la Guardia civil en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 26 del actual, se expresa que no pudiendo acreditar la misma ni el Alcalde accidental la coacción cometida en el elector Antonio Herranz y por no ser requerida por los Presidentes de las Mesas electorales, se dejó de prestar el servicio relacionado por el citado Alcalde accidental, y que llegando poco después este individuo expresó que ya no eran necesarios sus servicios.

Resultando: Que por D. Ciriaco Herranz López, electo Concejal en las elecciones verificadas en el pueblo de Aldea del Rey, se recurre á la Comisión provincial en instancia del día de hoy, manifestando que habiéndole hecho saber en el día de ayer la protesta que sobre el mismo se ha formulado por Juan Tardón y otros, pidiendo se le declare incapacitado para dicho cargo, acude á la misma solicitando no se estime dicha protesta fundado: 1.º en que en dicha protesta se ha faltado abiertamente á lo que previene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, toda vez que los ocho segundos días de la exposición al público de la lista de los

elegidos Concejales se le ha debido hacer saber por la Alcaldía de Aldea del Rey dicha protesta, para que pudiera alegar en su defensa lo que conviniera; 2.º en que no es heredero de Antonio Herranz, pues aunque tiene el mismo apellido no es descendiente suyo, siendo el único vínculo que le unia con aquel el estar casado con una hermana suya, circunstancia la cual dejan de manifestar los protestantes, sin duda para que la Comisión dejándose llevar de la igualdad de apellidos creyera que era hijo ó hermano de aquél, en que según ha podido apreciar en la Sección de Cuentas del Gobierno civil, las cuentas municipales de 1887 á 88, están ya archivadas, aprobadas y sin reintegros en la Diputación, y que en las del ejercicio de 1888 á 89, son cuantadantes responsables don Lope Díez y D. José de Miguel, y no el Ambrosio Herranz, como en la protesta se dice, cuyos hechos se pueden probar con los documentos originales existentes en ese Gobierno de provincia, y 3.º en que no debe estimarse la protesta de referencia por haber sido admitida después del plazo que marca el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que con lo expuesto por el Sr. Herranz en su instancia de esta fecha aparece no ser heredero del D. Ambrosio Herranz, y que las cuentas municipales del periodo de la Administración de éste se encuentran aprobadas sin reintegro alguno, razón por la cual no debe estimarsele como incapacitado para el cargo de Concejal.

Considerando: Que aun admitiendo que el Sr. Herranz fuera deudor á los fondos municipales en el supuesto de que pudiera ser heredero del cuantadante de las municipales de dicho pueblo por la responsabilidad que de las mismas resultara á éste, y que aquel por tal concepto hubiera de ser deudor al Ayuntamiento como segundo contribuyente, no había de estimarsele como incapacitado para el cargo de Concejal, toda vez que no consta en el expediente en manera alguna que se haya expedido apremio contra el mismo, circunstancia que de modo preciso exige el núm. 5.º del art. 43 de la ley municipal.

Considerando: Que si por la Real orden de 29 de Diciembre de 1887 están incapacitados para ser Concejales los deudores al Municipio que



hubieran sido requeridos al pago, no es éste el espíritu del número y artículo de la ley citada que exige que sean apremiados, circunstancia que no concurre en el Ciriaco.

Considerando: Que las faltas que indica el Sr. Herranz en su instancia del día de hoy de que se ha admitido la protesta formulada contra él, fuera del plazo legal y que no le ha sido notificada durante el mismo, no es de estimarse en la actualidad, toda vez que han sido subsanadas por esta Comisión provincial al adoptar su acuerdo de 26 del actual, y por V. S. al ejecutar el mismo.

Considerando: Que tampoco es de estimarse al Sr. Herranz como comprendido en el caso 6.º del citado art. 43, toda vez que no aparece tenga contienda con el Ayuntamiento, puesto que en el asunto relacionado con la exacción de la cantidad que se dice ser en deber D. Ambrosio Herranz, el único trámite que existe es la reclamación de la cantidad por parte del Ayuntamiento, sin que resulte por lo tanto la indicada contienda.

Considerando: Que los actos que se dicen realizados por los Sres. Rosa, el Secretario del Juzgado y el Concejal D. José Herranz, pretendiendo contrariar la voluntad de algunos electores respecto á la emisión del sufragio, no están justificadas, antes bien se hallan algunos contradichos por la información abierta al efecto, aun cuando hubieran existido no sería por su naturaleza motivo legal para anular la elección, y si solo y en todo caso constituir un delito del cual hubieran de entender los Tribunales ordinarios.

Esta Comisión provincial en sesión de hoy, ha acordado desestimar las protestas de referencia, declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas el día 22 de Junio último en el pueblo de Aldea del Rey, y con capacidad legal al electo D. Ciriaco Herranz; interesando de V. S. la inserción de este acuerdo en el *Boletín oficial*, dentro del plazo de quinto día que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S., rogándole se sirva hacerle ejecutivo en la forma que se indica, y participándole al Alcalde de Aldea del Rey, para conocimiento del Ayuntamiento y de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 6.º del citado Real decreto, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Segovia 2 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3160

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

REFORMAS SOCIALES.—CIRCULAR.

La circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en la *Gaceta* del día 27 del mes próximo pasado, é inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 30 del propio mes, confía con innegable acierto á las representaciones locales la misión de procurar los medios de organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente de los

Municipios, están sujetas á las Ordenanzas municipales.

Al efecto recomiendo á las autoridades que, mediante el concurso de todas aquellas fuerzas y entidades extrañas al poder público, pero en contacto con los organismos municipales, encaminen su acción y sus esfuerzos á introducir en las costumbres el humanitario precepto del descanso.

Dada la importancia y bien hechora finalidad de la disposición ministerial mencionada, este Gobierno, se considera en el deber que cumple con profunda y sincera satisfacción de requerir y estimular el celo de las autoridades locales de esta provincia, para que, dando cuenta del contenido de dicha circular á las Corporaciones que presiden, estudien y acuerden la manera de plantear y resolver en sus respectivas localidades esta interesante cuestión, inspirándose en las sabias advertencias y prevenciones de aquella superior disposición.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán darme conocimiento de los resultados que obtengan en sus gestiones, para los fines indicados.

Segovia 2 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3149

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Otero de Herberos, participa á mi Autoridad, que el día 28 del corriente desapareció una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Santiago de Prado Roque, vecino de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 31 de Julio de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

*Señas de la caballería.*—Una yegua, edad cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, rajada la oreja.

Núm. 3153

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según participa el Alcalde de Santo Tomé del Puerto, á mi autoridad, el día 26 de Julio último, desapareció una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicho pueblo, Isaac Díez Manzanares.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil

y dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida, lo avisen á la Alcaldía de Santo Tomé del Puerto, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 2 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

*Señas de la caballería.*—Una pollina, edad dos años y medio, pelo rucio oscuro, alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, esquilada, la crin hecha repiquetes, sin herrar, ni domar.

Núm. 3161

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

RECTIFICACIÓN.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 92, correspondiente al viernes 1.º del corriente mes, y en el anuncio relativo á la subasta para el suministro de garbanzos con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por un error involuntario se consigna que el tipo ó precio del hectolitro será de cincuenta y cinco céntimos, en vez de *cincuenta y cinco pesetas*, y que el pago al contratista se hará mensualmente al hacer la entrega del artículo, en lugar de *que el pago al contratista se hará una vez hecha la entrega del artículo subastado*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo entender subsanado tal error, en los términos que quedan expresados.

Segovia 2 de Agosto de 1902.

—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

**Ministerio de Hacienda.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de las fábricas de molduras y marcos de madera, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. José Roca Company, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente del que resulta:

Que D. José Roca Company declaró á la Delegación de Hacienda de Barcelona que se proponía establecer un taller de fabricación de molduras para cuadros, sin verificar ventas en el taller, industria no sujeta á tributación en las tarifas respectivas de la contribución industrial, y á este efecto solicitaba que se le señalara la cuota con que habia de contribuir.

Con este motivo, el Ingeniero industrial consideró procedente la creación en la tarifa 3.ª de un epigrafe así redactado: «Fábricas de molduras para cuadros, etc. pagarán cada una, cuando todas las operaciones se hagan á mano, 116 pesetas.

En el caso de que se utilice para alguna de sus operaciones fuerza mecánica, pagarán además el 50 por 100 de la cuota antes asignada.

Fabricando también marcos con molduras de su propia fabricación, satisfarán la cuota señalada en la tarifa 4.ª, con una bonificación de un 25 por 100.

Y si en la misma fábrica existen máquinas de aserrar molduras, maderas, etc., tributarán independientemente por los epigrafes 115 y siguientes de la tarifa 3.ª, referentes á los talleres de carpintería mecánica.»

Propuesta que aceptó la Delegación de Hacienda.

La Dirección general de Contribuciones propone que se cree un nuevo epigrafe, con el núm. 120 bis, en la tarifa 3.ª, en la forma siguiente:

«Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados ó barnizados: pagarán cada una, 200 pesetas.

Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente, tributarán separadamente por el epigrafe correspondiente que las clasifica.

No tributarán por este epigrafe los industriales que se dediquen á la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados ó barnizados.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Demostrada la conveniencia de comprender en un solo epigrafe las diversas operaciones propias de la fabricación de molduras y cuadros cuando se ejercen por un solo industrial, bien á mano ó empleando motores mecánicos, operaciones hasta ahora clasificadas en enunciados distintos de las tarifas, natural es que este nuevo epigrafe figure en la tarifa 3.ª, á continuación del 120, referente á las sierras mecánicas, último del capítulo de talleres mecánicos de carpintería, ebanistería, etc., con cuyas industrias guarda mayor analogía la de que se trata.

En cuanto á la cuota que deba en este caso fijarse, verificando esta industria, por un lado las operaciones de dorar ó platear las molduras, y de otro una especie de vaciado en escayola, comprendidas en los números 69 y 72, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y autorizada asimismo por los artículos 43 y 51 del reglamento del ramo la venta del artículo por el propio fabricante, de donde resultaría el beneficio de la cuota señalada á los industriales que venden molduras y marcos clasificados en el núm. 6.º, clase 9.ª, tarifa 1.ª, está justificado que se tengan en cuenta todos estos factores para establecer la tributación consiguiente, reduciendo, sin embargo, al estimar en conjunto las industrias que vienen á constituir la de fabricación de molduras, conforme al art. 44 del citado reglamento, con la bonificación correspondiente á las que entran como auxiliares.

Y como á tales consideraciones obedece la propuesta mencionada de la Dirección respectiva, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—Rodríguez, Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 18 de Julio de 1902.)



# Administración de contribuciones de la provincia de Segovia

RELACION demostrativa de los individuos que figuran en los expedientes de fallidos tramitados por los Agentes ejecutivos de la provincia aprobados por la Tesorería de Hacienda, en virtud de no haberse podido realizar las cuotas con que se les figuró en las respectivas matrículas de industrial en los años y trimestres que se detallan, con expresión del nombre del contribuyente, industria, pueblo y demás datos que constan en los mismos expedientes, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de industrial, publicándose en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades, á fin de que éstas puedan cumplir con lo que ordena el art. 180 del mismo.

Presupuesto á que corresponde	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	INDUSTRIA POR LA QUE SE LE FIGURÓ	Recibos en descubierto				TOTAL Pesetas	CAUSAS QUE HAN MOTIVADO LA DECLARACIÓN DE FALLIDO
				1.º	2.º	3.º	4.º		
1893-94.	D. Francisco Llorente	Cantimpalos	Abacería	»	»	»	1	5'30	Por carecer de bienes.
1894-95.	Vicente Hernández Sanz	Coca	Ministrante	»	1	»	»	4'30	id.
»	El mismo	Idem	Idem	»	»	1	»	4'30	id.
»	Manuel Rodríguez	Idem	Zapatero	»	»	»	1	4'30	id.
»	El mismo	Idem	Idem	»	»	»	1	4'30	id.
»	Vicente Hernández Sanz	Idem	Ministrante	»	»	»	1	4'30	id.
»	Gauférico Martín	Montejo de la Vega	Zapatero	»	»	»	1	9'84	id.
»	Melión Olivar	Idem	Veterinario	»	»	»	1	9'84	id.
1895-96.	Primo Herrero	Idem	Tabernero	1	1	1	1	17'20	y haber fallecido.
»	Manuel Rodríguez Carabias	Coca	Zapatero	»	»	»	1	8'60	id.
»	Gauférico Martín	Montejo de la Vega	Idem	»	»	»	1	4'31	id.
»	Julián Calvo Pérez	Idem	Idem	1	1	1	1	39'32	id.
»	Saturnino Llorente Pozo	Rapariegos	Tabernero	1	1	1	1	17'24	id.
1896-97.	Manuel Rodríguez Carabias	Coca	Zapatero	»	»	»	1	29'52	id.
»	Mariano Capa	Idem	Tabernero	»	»	»	1	18'44	id.
»	José García Hoyos	Idem	Comestibles	»	»	»	1	39'32	id.
»	Saturnino Llorente del Pozo	Rapariegos	Tabernero	1	1	1	1	5'53	id.
»	Eusebio Sanz	Fuente de Santa Cruz	Vinos y aguardientes	»	»	»	1	27'84	id.
1897-98.	Severiano Anaya Llorente	Yanguas	Veterinario	1	1	1	1	42'56	id.
»	Mariano Capa Martín	Coca	Tabernero	1	1	1	1	21'28	id.
»	Tomás García Blanco	Idem	Idem	1	1	1	1	18'64	id.
»	Manuel Rodríguez Carabias	Idem	Zapatero	1	1	1	1	10'64	id.
»	Félix Cañas Cubero	Idem	Vinos por menor	»	»	»	1	21'28	id.
»	Felipe Acebes López	Idem	Tablajero	»	»	»	1	22'16	id.
»	Raimundo Alonso Cascajo	Martín Muñoz de las Posadas	Médico	Cuota diferencial.				42'56	id.
»	Saturnino Llorente del Pozo	Rapariegos	Vinos por menor	1	1	1	1	43'88	id.
»	Julio Serrano	Santa María de Nieva	Camisería	1	1	1	1	13'29	id.
»	Dorotheo Mateos	Idem	Vinos por menor	1	1	1	1	5'98	id.
»	Manuel Oviedo	Idem	Carpintero	1	1	1	1	5'98	id.
»	Eusebio Yuguero	Idem	Horno de bollos	1	1	1	1	46'72	id.
»	Severiano Anaya	Yanguas	Veterinario	1	1	1	1	180'10	id.
»	Gonzalo Panadero	Espinar	Fábrica de harinas	»	»	»	1	6'26	id.
»	José Criado	Idem	Vinos en despoblado	1	1	1	1	22'84	id.
»	Cayetano Cabrero	Martín Muñoz de las Posadas	Panadero	1	1	1	1	39'32	id.
»	Saturnino Llorente del Pozo	Rapariegos	Vinos por menor	1	1	1	1	17'20	id.
»	Fernán Nuevo	Idem	Carpintero	1	1	1	1	39'32	id.
»	Mariano Capa	Coca	Tabernero	1	1	1	1	39'32	id.
»	Felipe Acebes Lopez	Idem	Tablajero	1	1	1	1	17'20	id.
»	Manuel Rodríguez	Idem	Zapatero	1	1	1	1	8'62	id.
»	José Folgueras	Idem	Panadero	»	»	»	1	24'58	id.
»	Dorotheo Mateos	Santa María de Nieva	Vinos por menor	»	»	»	1	11'03	id.
»	Manuel Oviedo	Idem	Carpintero	»	»	»	1	11'03	id.
»	Eusebio Yuguero	Idem	Horno de bollos	»	»	»	1	6'15	id.
»	Segundó de la Calle	Idem	Tablajero	»	»	»	1	13'04	id.
»	Eleuterio Heras	Fuente de Santa Cruz	Abacería	»	»	»	1	26'08	id.
»	Ciriaco Muñoz	Nava de la Asunción	Vinos por menor	1	1	1	1	19'56	id.
»	Hilarión Gil Sanz	Bernardos	Tablajero	1	1	1	1	22'80	id.
»	Francisco Fernández Blanco	Honrubia	Zapatero	1	1	1	1	22'88	id.
»	Felipe Acebes López	Coca	Tablajero	1	1	1	1	21'44	id.
»	Mariano Capa	Idem	Tabernero	1	1	1	1	10'00	id.
»	José Folguera	Idem	Panadero	1	1	1	1	10'00	id.
»	Manuel Rodríguez	Idem	Zapatero	1	1	1	1	5'00	id.
»	Gregorio Sanz	Idem	Idem	»	»	»	1	94'36	id.
»	Esteban del Río	Santa María de Nieva	Ultramarinos	»	»	»	1		id.



1899-900.

D. Doroteo Mateos	Santa Maria de Nieva	Vinos por menor	1	1	27'16	Por carecer de bienes y haber fallecido.
Nicolás Gómez Burguillo	Idem	Venta de cervezas	1	1	76'48	id.
El mismo	Idem	Idem	1	1	32'23	id.
Segundo de la Calle	Idem	Tablajero	1	1	14'80	id.
Francisco Blanco Santos	Idem	Venta de cerveza	1	1	8'93	id.
Manuel Oviedo	Idem	Carpintero	1	1	12'86	id.
Eusebio Yuguero	Idem	Horno de bollos	1	1	12'86	id.
Círculo de Recreo	Idem	Casino	1	1	1'97	id.
Pedro Sanz García	Sangarota	Tratanteen ganado de cerda	1	1	237'31	Por no existir dicho Círculo.
Eleuterio Heras Hernández	Fuente de Santa Cruz	Tablajero	1	1	11'44	Por carecer de bienes.
Esteban Pelayo	San Cristóbal de la Vega	Idem	1	1	16'38	id.
Francisco Fernández Blanco	Onrubia	Zapatero	1	1	10	id.
Saturino López García	Montejo de la Serrezuela	Carnecería	1	1	11'44	id.
Felipe Acebes López	Coca	Tablajero	1	1	22'88	id.
Mariano Capa	Idem	Tablajero	1	1	21'44	id.
José Folgueras	Idem	Tablajero	1	1	10	id.
Manuel Rodríguez	Idem	Panadero	1	1	10	id.
Esteban del Río	Idem	Zapatero	1	1	94'36	id.
Doroteo Mateos	Santa Maria de Nieva	Ultramarinos	1	1	27'16	id.
Francisco Blanco Santos	Idem	Vinos por menor	1	1	17'86	id.
Segundo de la Calle	Idem	Venta de cerveza	1	1	14'80	id.
Círculo de Recreo	Idem	Tablajero	1	1	3'94	Por no existir dicho Círculo.
Manuel Oviedo	Idem	Casino	1	1	12'86	Por carecer de bienes y haber fallecido.
Eusebio Yuguero	Idem	Carpintero	1	1	12'86	id.
Nicolás Gómez Burguillo	Idem	Horno de bollos	1	1	76'48	id.
El mismo	Idem	Venta de cerveza	1	1	24'30	id.
Pedro Vallejo	Idem	Idem	1	1	10'08	id.
Benigno Herranz	Codorniz	Veterinario	1	1	15'04	id.
Eleuterio Heras Hernández	Nieva	Herrerero	1	1	11'44	id.
Germán Igoyna	Fuente de Santa Cruz	Tablajero	1	1	40'98	id.
Dámaso García Galicia	Espinar	Ultramarinos	1	1	5'56	id.
Francisco Fernández Blanco	Idem	Barbero	1	1	20	id.
Saturino López	Onrubia	Zapatero	1	1	22'88	id.
Pantaleón Velasco Cristóbal	Montejo de la Serrezuela	Carnecería	1	1	27'16	id.
D. Hipólita Méndez	Sepúlveda	Vinos por menor	1	1	10'72	id.
D. Antonio Santuista	Segovia	Casa de huéspedes	1	1	21'44	id.
D. Asunción Iniguez	Idem	Carpintero	1	1	10'72	id.
D. Rafael Huertas	Idem	Corsetera	1	1	34'32	id.
Nicanor Rodríguez	Idem	Vinos por menor	1	1	3'57	id.
Francisco Martínez	Idem	Vendedor de frutas	1	1	21'62	id.
Domingo Martín	Idem	Vinos por menor	1	1	34'32	id.
Manuel Antón	Idem	Idem	1	1	27'65	id.
Pedro Martín Calvo	Idem	Tejidos por menor	1	1	14'29	id.
Victor Díez	Idem	Zapatero	1	1	21'44	id.
Juan de Dios Velasco	Idem	Sillero	1	1	21'46	id.
Bonifacio Calle	Idem	Carretero	1	1	3'57	id.
David de los Arcos	Idem	Barbero	1	1	67'90	id.
Santiago Gillarranz	Idem	Academia preparatoria	1	1	7'14	id.
Leoncio Langa	Idem	Vinos por menor	1	1	21'44	id.
Manuel Villar	Idem	Idem	1	1	10'72	id.
Francisco Martínez	Idem	Barbero	1	1	21'62	id.
Antero Hernández	Idem	Vinos por menor	1	1	27'44	id.
Atanasio de Antonio	Idem	Vinos por menor	1	1	7'15	id.
Juan Martín	La Lastrilla	Comestibles y vinos	1	1	10'08	id.
Tomás Santamaria	Idem	Idem	1	1	10'08	id.
Gregorio Aparicio	Zamarramala	Abacería	1	1	11'44	id.
Leandro Manzana	Cuesta	Barbero	1	1	8'82	id.
Manuel Huertas	San Ildefonso	Horno de pan	1	1	10	id.
Pedro Montalvo	Idem	Calzado á la medida	1	1	28'59	id.
Joaquín Cabrero	Sotosalbos	Molino harinero temporero	1	1	13'58	id.
Luis Adea	Idem	Tejedor de lienzo ordinario	1	1	4'30	id.
Esteban Ramos	Caballar	Vinos por mayor	1	1	52'92	id.
Isaac García	Turégano	Bodegonero	1	1	12'60	id.
Cesáreo Rodríguez Llorente	Aldea del Rey	Veterinario	1	1	20'16	id.
Agapito Reboredo	Espinar	Barbero	1	1	4'78	id.
Tomás López	Idem	Idem	1	1	14'34	id.
Santiago Moraga	Idem	Molino de una piedra	1	1	25'96	id.
Antonio Otero	Idem	Vinos por menor	1	1	21'44	id.
D. Angela Ranz	Valdeprados	Tejidos por menor	1	1	35'91	id.
D. Nicasio Cabrero	Aguilafuente	Herrero	1	1	10'02	id.
Eulalio Fraile	Lastras de Cuéllar	Cubero	1	1	17'16	id.

1901.

D. Hipólita Méndez	Idem	Vinos por menor	1	1	21'62	id.
D. Antonio Santuista	Idem	Idem	1	1	34'32	id.
D. Asunción Iniguez	Idem	Tejidos por menor	1	1	27'65	id.
D. Rafael Huertas	Idem	Zapatero	1	1	14'29	id.
Nicanor Rodríguez	Idem	Sillero	1	1	21'44	id.
Francisco Martínez	Idem	Carretero	1	1	21'46	id.
Domingo Martín	Idem	Barbero	1	1	3'57	id.
Manuel Antón	Idem	Academia preparatoria	1	1	67'90	id.
Pedro Martín Calvo	Idem	Vinos por menor	1	1	7'14	id.
Victor Díez	Idem	Idem	1	1	21'44	id.
Juan de Dios Velasco	Idem	Barbero	1	1	10'72	id.
Bonifacio Calle	Idem	Vinos por menor	1	1	21'62	id.
David de los Arcos	Idem	Vinos por menor	1	1	27'44	id.
Santiago Gillarranz	Idem	Vinos por menor	1	1	7'15	id.
Leoncio Langa	Idem	Comestibles y vinos	1	1	10'08	id.
Manuel Villar	Idem	Idem	1	1	10'08	id.
Francisco Martínez	Idem	Abacería	1	1	11'44	id.
Antero Hernández	Idem	Barbero	1	1	8'82	id.
Atanasio de Antonio	Idem	Horno de pan	1	1	10	id.
Juan Martín	Idem	Calzado á la medida	1	1	28'59	id.
Tomás Santamaria	Idem	Molino harinero temporero	1	1	13'58	id.
Gregorio Aparicio	Idem	Tejedor de lienzo ordinario	1	1	4'30	id.
Leandro Manzana	Idem	Vinos por mayor	1	1	52'92	id.
Manuel Huertas	Idem	Bodegonero	1	1	12'60	id.
Pedro Montalvo	Idem	Veterinario	1	1	20'16	id.
Joaquín Cabrero	Idem	Barbero	1	1	4'78	id.
Luis Adea	Idem	Idem	1	1	14'34	id.
Esteban Ramos	Idem	Molino de una piedra	1	1	25'96	id.
Isaac García	Idem	Vinos por menor	1	1	21'44	id.
Cesáreo Rodríguez Llorente	Idem	Tejidos por menor	1	1	35'91	id.
Agapito Reboredo	Idem	Herrero	1	1	10'02	id.
Tomás López	Idem	Cubero	1	1	17'16	id.



1901.	D. Juan Martín.....	Cuellar.....	Herrero.....	1716	Por carecer de bienes.	id.
>	Juan Cillanueva.....	Idem.....	Abogado.....	5947	Por id.	id.
>	Casáreo Gordo.....	Navas de Oro.....	Molino por caballerías.....	2016	Por id.	id.
>	Miguel Sanz.....	Riaza.....	Tablajero en vivo.....	1859	Por id.	id.
>	D. Saturnina López.....	Montejo de la Serrezuela.....	Carnecería.....	2287	Por id.	id.
>	D. Francisco Fernández Blanco.....	Orubia.....	Zapatero.....	2001	Por id.	id.
>	Felipe Acebes.....	Coca.....	Carnes frescas.....	2288	Por id.	id.
>	Mariano Capa.....	Idem.....	Taberna.....	2144	Por id.	id.
>	José Folgueras.....	Idem.....	Panadero.....	10	Por id.	id.
>	Manuel Rodríguez.....	Idem.....	Zapatero.....	10	Por id.	id.
>	Pedro Vallejo.....	Codorniz.....	Veterinario.....	2016	Por id.	id.
>	Miguel Useros.....	Marazoleja.....	Ministrante.....	1002	Por id.	id.
>	Benigno Ranz.....	Nieva.....	Albeitar.....	1008	Por id.	id.
>	Emiliano Segovia.....	Idem.....	Comestibles.....	2016	Por id.	id.
>	Esteban del Río.....	Santa María de Nieva.....	Ultramarinos.....	4718	Por id.	id.
>	Dorooteo Mateos.....	Idem.....	Taberna.....	2788	Por id.	id.
>	Francisco Blanco.....	Idem.....	Venta gaseosas.....	1786	Por id.	id.
>	Segundo de la Calle.....	Idem.....	Tablajero.....	1430	Por id.	id.
>	Circolo de Recreo.....	Idem.....	Casino.....	394	Por no existir dicho Circolo.	id.
>	Manuel Oviedo.....	Idem.....	Carpintero.....	1286	Por carecer de bienes.	id.
>	Eusebio Yuguero.....	Idem.....	Horno de bollos.....	1288	Por id.	id.
>	Bernardo García Martín.....	Sangarcía.....	Herrero.....	10	Por id.	id.
>	Miguel Rubio.....	Villacastín.....	Mesonero.....	1430	Por id.	id.
>	Joaquín Ubeda.....	Idem.....	Notario.....	7078	Por id.	id.
>	Ignacio Rubio.....	Idem.....	Carpintero.....	10	Por id.	id.
>	Pedro de Gustín.....	Idem.....	Carretero.....	5	Por id.	id.
>	Atanasio Herrero.....	Idem.....	Vinos por menor.....	3216	Por id.	id.
>	Dioscero González.....	Berny de Coca.....	Abacería.....	1430	Por id.	id.
>	D.ª María Martín.....	Santiuste S. Juan Bautista.....	Vinos por menor.....	2144	Por id.	id.
>	D. Tiburcio Llorente.....	Paradinas.....	Herrero.....	10	Por id.	id.
>	Vicente Tezano Ortiz.....	Pinilla-Ambroz.....	Abogado.....	6978	Por id.	id.
>	Braulio Raboso y Trigo.....	Sepúlveda.....	Notario.....	4434	Por id.	id.
>	Fermín Díaz Bayo.....	Idem.....	Almacén de vinos.....	6004	Por id.	id.
>	Luis Arribas.....	Barbolla.....	Herrero.....	464	Por id.	id.
>	Julían Benito.....	Condado de Castilnovo.....	Taberna.....	10	Por id.	id.
>	Vicente Tezano Ortiz.....	Idem.....	Notario Colegiado.....	6236	Por id.	id.
>	Teodoro Gómez Barroso.....	Cantalejo.....	Panadero.....	1134	Por id.	id.
>		Idem.....				

Segovia 29 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Núm. 3152  
Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones en comunicación fecha 28 del mes actual, dice á la Delegación de Hacienda de mi cargo lo que sigue:

«Vista la comunicación en que esas Oficinas solicitan prórroga del periodo de cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año. Resultando que la solicitud se funda en que sería conveniente al Tesoro el dar facilidades á los contribuyentes para que puedan adquirirlas sin recargos; y Considerando atendible dicha propuesta, esta Dirección general usando de la facultad que le confiere la Real orden de 10 del actual, ha acordado que el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales de este año, se entienda prorrogado en esa provincia hasta el 15 de Agosto próximo.»

Lo que he dispuesto hacer conocer de los Sres. Alcaldes, recaudadores del impuesto en los pueblos de esta provincia, del que lo es en la Capital y de los contribuyentes por el anotado concepto, á los efectos conducentes, advirtiéndoles que el 16 de Agosto incurrirán en la responsabilidad de instrucción, consistente en el pago del principal y duplo del importe del mismo, si no se hubiesen provisto del documento personal de que queda hecha mención.

Segovia 30 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

Núm 3151

Alcaldía de Hontalbilla.

El día tres de Agosto próximo venidero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Casas Consistoriales, la subasta de dos árboles, que fueron derribados por el viento, en las plazas públicas de este pueblo, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontalbilla 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Delgado Garrido.

Núm. 3150

Alcaldía de Hontalbilla.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal y año de 1903, contados desde que éste se publique en el Boletín oficial de la provincia, para durante dicho plazo oír cuantas reclamaciones fueren pertinentes; pues transcurrido que sea, no serán atendidas.

Hontalbilla 26 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Delgado Garrido.



Núm. 3144.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia

RELACION de las cantidades liquidadas que les corresponde percibir á los Ayuntamientos que se expresan, por los recargos municipales sobre la contribución industrial y de carruajes de lujo, cuyo pago se halla abierto desde 1.º de Agosto próximo.

PUEBLOS	Contribución primer trimestre		Industrial segundo trimestre		Carruajes de lujo	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Brieva.....	3'40		3'44			
Torreiglesias.....	7'83		6'54			
Santo Domingo de Pirón..	52		57			
Zamarramala.....	24'94		42'93			
Abades.....	7'36		10'55			
Encinillas.....	8'80		8'81			
Fuentemilanos.....	2'66		4'79			
Huertos (Los).....	8'47		9'51			
Madrona.....	13'30		9'02			
Hontanares.....	2'43		2'43			
Roda.....	13'68		6'78			
Valseca.....	17'90		17'90			
Valverde del Majano.....	16'98		15'16			
Palazuelos.....	22'51		22'14			
Pelayos.....	1'64		1'11			
Salceda.....	1'71		1'71			
Santiuste de Pedraza.....	2'62		2'60			
San Ildefonso.....	349'36		327'54		45'56	
Sotosalbos.....	1'71		3'59			
Torreballeros.....	3'93		2'66			
Treccasas.....	3'48		2'20			
Cabañas.....	53		53			
Otones.....	1'63		1'13			
Veganzones.....	3'50		5'51			
Bernuy de Porreros.....	12'02		9'17			
Escarabajosa de Cabezas..	2'27		3'34			
Escobar.....	2'29		2'28			
Mozoncillo.....	16'34		21'73			
Anaya.....	2'16		2'21			
Carbonero de Ahusin.....	2'06		2'09			
Carbonero el Mayor.....	82'48		73'04			
Garcillán.....	9'34		9'50			
Juarros de Riomoros.....	1'12		1'14			
Martin Miguel.....	2'77		2'81			
Tabanera la Luenga.....	30		31			
Losa (La).....	3'35		4'47			
Hontoria.....	19'25		28'76			
Ortigosa del Monte.....	6'96		6'23			
Otero de Herreros.....	14'81		20'45			
Revenge.....	1'71		1'82			
Valdeprados.....	6'83		5'70			
Vegas de Matute.....	8'31		19'03			
Zarzuela del Monte.....	16'35		15'30			
Adrados.....	1'13		1'13			
Aldeasoña.....	2'60		3'09			
Arroyo de Cuéllar.....	4'30		3'16			
Calabazas.....	2'27		2'86			
Cozuelos.....	52					
Campo de Cuéllar.....			1'06			
Cuéllar.....	271'44		265'22			

Chañe.....	30'63	10'69		
Chatún.....	2'94	2'94		
Dehesa.....	7'36	7'36		
Frumales.....	4'40	2'12		
Fuente el Olmo de Fuentidueña..	1'13	52		
Fuentesauco.....	4'47	3'18		
Fuentesoto.....	2'62	1'52		
Fuentidueña.....	5'12	4'89		
Gomezerracin.....	3'88	3'56		
Laguna de Contreras.....	5'12	4'23		
Lastras de Cuéllar.....	22'39	14'08		
Lovingos.....	1'66	1'06		
Mata de Cuéllar.....	3'50	2'62		
Membibre.....	1'50	1'50		
Narros.....	10'87	3'41		
Navalmazano.....	35'32	35'31		
Olombrada.....	36'25	23'13		
Hontalbilla.....	11'62	11'40		
Pinarnegrillo.....	6'96	6'95		
Sacramenia.....	5'32	17'08		
Sanchonuño.....	8	10'26		
San Miguel de Bernuy.....	1'49	1'51		
Valtiendas.....	1'73			
Valledado.....	27'10	27'91		
Vegafria.....	1'49	2'81		
Villaverde de Iscar.....		52		
Zarzuela del Pinar.....	37'45	37'43		
Alconada.....	1'20	1'21		
Campo de San Pedro.....	9'80	2'89		
Cilleruelo de San Mamés..	52	52		
Linares.....	75	76		
Riaza.....	108'36	111'20		
Valdevarnés.....	2'96	2'96		
Montejo de la Vega de la Serrezuela		3'22		
Aldehorno.....	2'10			
Honrubia.....	10'47	16'30		
Pradales.....	5'21	2'03		
Valdevacas de Montejo.....		1'52		
Aldeanueva del Monte.....	52	52		
Corral de Ayllón.....	5'86	6'37		
Fresno de Cantespino.....	7'52	6'54		
Pajares de Fresno.....	73	73		
Riahuellas.....	52	52		
Sequera de Fresno.....	4'32	4'32		
Ayllón.....	29'51	57'77		
Aldealengua de Santa Maria	1'48	2'13		
Languilla.....	1'79	1'78		
Saldaña.....		65		
Riofrio de Riaza.....	1'63	1'13		
Santa Maria de Riaza.....	2'69	1'54		
Valvieja.....	2'50	1'97		
Becerril.....		2		
Estebanvela.....	9'53	6'80		
Grado.....	1'63	1'37		
Madriguera.....		8'34		
Santibañez de Ayllón.....	5'66	9'27		
Aldeanueva del Codonal..	10'94	12'16		
Aragoneses.....	7'59	11'99		
Coca.....	75'57	76'88		
Marazoleja.....	4'56	4'57		
Marazuela.....	2'88	3'95		
Martin Muñoz de las Pozadas..	20'66	19'56		
Ochando.....	2'28	1'14		
Rapariegos.....	7'30	6'22		
Santa Maria de Nieva.....	121'60	123'77	62'64	
Tabladillo.....	1'26	1'26		
Lastras del Pozo.....	4'20	4'18		
Marugán.....	1'14	1'14		
Migueláñez.....	8'63	8'64		

Monterrubio.....	1'67	1'06		
Sangarcía.....	76'01	43'28		
Villacastin.....	46'19	51'37		
Villoslada.....	7'54	6'99		
Cobos de Segovia.....	2'21	1'65		
Etreros.....	31'23	21'59		
Jemenuño.....	7'53	7'39		
Labajos.....	4'70	12'20		
Laguna-Rodrigo.....	53	52		
Muñopedro.....	8'30	5		
Bernuy de Coca.....	11'13	3'83		
Ciruelos de Coca.....	1'01	1'37		
Donhierro.....	2'28	2'28		
Martin Muñoz de la Dehesa	7'25	19'10		
Montejo de Arévalo.....	32'79	37'76		
Moraleja de Coca.....	3'42	3'42		
Nava de la Asunción.....	40'29	52'96		
San Cristóbal de la Vega..	21'22	33'98		
Santiuste S. J. Bautista...	21'87	18'59		
Villagonzalo.....	1'13	1'13		
Villeguillo.....		1'68		
Armuña.....	11'58	21'28		
Bernardos.....	105'86	118'94		
Domingo Garcia.....	2'77	2'77		
Ortigosa de Pestaño.....	2'02	1'13		
Sepúlveda.....	244'40	281'55		
Paradinas.....	11'28	20'79		
Martin Muñoz de la Dehesa		3'66		
Cerezo de abajo.....	13'04	17'62		
Cerezo de arriba.....	14'35	14'73		
Prádena.....	23'32	20'52		
Santa Marta.....	53	53		
Ventosilla y Tejadilla....	1'45	1'51		
Aldeonte.....	72	72		
Barbolla.....	1'83	2'41		
Boceguillas.....	10'07	13'12		
Castillejo de Mesleón....	5'84	7'10		
Duratón.....	19	19		
Duruelo.....	4'48	6'31		
Perorrubio.....	2'24	2'24		
Bercimuel.....	3'46	3'26		
Encinas.....	2'28	2'42		
Fresno de la Fuente.....	4'33	3'40		
Navares de Ayuso.....	76	76		
Navares de en medio.....	12'16	12'39		
Urueñas.....	5'06	5'32		
Castroserna de abajo.....	72	2'38		
Castroserna de arriba....	42	49		
Condado de Castilnovo....	2'05	3'26		
Matilla (La).....	15'19	15'11		
San Pedro de Gaillos.....	54	52		
Valdesimonte.....	1'98	2'71		
Valluela de Sepúlveda...	9'03	8'03		
Cabezuela.....	14'90	9'20		
Navalilla.....	2'43	2'43		
Gallegos.....	1'66	1'68		
Navafria.....	3'98	4'52		
Pedraza.....	20'93	20'92		
Torre Val de San Pedro...	4'11	9'18		
Carrascal del Rio.....	4'29	4'98		
Valle de Tabladillo.....	2'12	4'13		
Villaseca.....		4'47		
Villar de Sobrepeña.....	52	50		

TOTALES..... 2.636'09 2.789'30 121'50

Segovia 28 de Julio de 1902.—P. S., Juan J. de Granja.—V.º B.º: P. S., López.

Núm. 3156

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 21 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita

en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Agosto.

Segovia 31 de Julio de 1902.—Ricardo Bayo.

Núm. 3155

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 21 del mes entrante y hora de las doce, en esta

oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Agosto.

Segovia 30 de Junio de 1902.—Ricardo Bayo.

IMPRESA PROVINCIAL.